

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. Rad. No. 110014003032**20220103100**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Adiciónese el acápite de hechos, indicando el nombre del cónyuge de la causante (al parecer su nombre es Félix María Bonilla), su número de identificación, y en el acápite de notificaciones su dirección; así mismo, de estar vigente la sociedad conyugal de dicho matrimonio, deberá indicarse si el bien que conforma el patrimonio de la causante fue adquirido en vigencia de dicha sociedad; de ser divorciada la causante deberá también indicarse tal hecho.

De otra parte, se deberá indicar bajo la gravedad del juramento si el señor Marco Tulio Bonilla Parra, tuvo decendencia, de ser así, se deberá precisar sus nombres, identificación y en el acápite de notificaciones sus direcciones físicas y electrónicas.

2. Adose copia del registro civil de matrimonio de la causante con su esposo, de haberse liquidado la sociedad conyugal de la causante se deberá aportar la sentencia o escritura pública que acredita tal liquidación; de igual forma, en caso de haberse divorciado la causante, se deberá acreditar tal acto.

En el evento que el esposo de la causante haya fallecido, se deberá anexar el respectivo registro civil de nacimiento.

3. Realice un nuevo inventario de activos precisando que la causante era dueña del 50% del vehículo de placas VDE116, téngase en cuenta que el mismo también es propiedad de María de Jesús Bonilla Parra; de igual forma, deberá modificarse el inventario de bienes, en el caso que la causante haya adquirido el bien en vigencia de la sociedad conyugal.

4. Realícese el inventario de las deudas a cargo del causante (numeral 5° art. 489 C. G. del P.), téngase en cuenta que sobre el único bien que conforma el patrimonio del causante existe un embargo ejecutivo por parte del acreedor José Eduardo Monroy, por lo tanto también deberá citarse a

dicho acreedor, e informar como direcciones de notificaciones las indicadas al interior del proceso ejecutivo adelantado por este, téngase en cuenta que dicha información se debió obtener mediante derecho de petición antes de la presentación de la demanda.

5. Adose un nuevo poder que no se encuentre cortado, téngase en cuenta que el aportado en sus dos líneas finales de la primera página es inentendible; de igual forma y de tener la causante sociedad conyugal vigente, el poder adicionalmente deberá indicar que el poder se otorga para llevar a cabo la liquidación de la sociedad conyugal de esta.

6. Corrija el acápite de notificaciones precisando las direcciones físicas y electrónicas de los convocantes, del esposo de la causante (si este está vivo y no se ha separado, o su murió y no se ha liquidado la sociedad conyugal) del acreedor (José Eduardo Monroy) y de los herederos determinados de Marco Tulio Bonilla Parra (si existen dichos herederos), frente al señor Tobías Bonilla Parra, deberá indicarse bajo la gravedad del juramento que no se conoce su lugar de notificaciones.

7. Conforme lo anterior, en lo que respecta al esposo de la causante, el acreedor de la causante y los herederos determinados de Marco Tulio Bonilla Parra, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

8. Intégrense todas las correcciones en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 122, hoy 19 de octubre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f0a044ca44d52038992999921546f7b93041b524173d9e553f643402833b30**

Documento generado en 18/10/2022 05:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>